Expediente: **3043/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ YAPURA MARIA JIMENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **10/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - YAPURA, MARÍA JIMENA-DEMANDADO
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3043/24

H106038128563

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III nominación.-

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ YAPURA MARIA JIMENA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3043/24

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ YAPURA MARIA JIMENA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.** deduce demanda ejecutiva en contra de **MARÍA JIMENA YAPURA, D.N.I. N°43.162.540**, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTE C/40/100 ($320.020,40.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 14/08/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 10/09/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC.).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $320.020,40.-, calculado al 26/06/2024 (certificado de deuda), con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **MARÍA JIMENA YAPURA, D.N.I. N°43.162.540**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTE C/40/100 ($320.020,40.-)** con más gastos, costas e intereses como se considera.-

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **MÁXIMO FERNANDO CAMPERO** (doble carácter) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($620.000.-),** a la cual se le adicionará el monto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.